

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal (R.C.C.)
Demandante	Diego de Jesús Pulgarín Arredondo
Demandado	Jaime de Jesús Blandón Ospina
Radicado	05001-40-03-011-2017-01218-01
Instancia	Primera
Tema	Requiere so pena de declarar desistido el recurso

Mediante auto del 31 de mayo de 2021, se requirió a la abogada Sandra Milena Upegui Uribe para que informara cómo obtuvo las direcciones electrónicas suministradas, de conformidad con el artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta que la apoderada, a la fecha ha guardado silencio, sin acatar la orden impartida en el auto citado, se requiere nuevamente para que, en el término de ejecutoria de este auto, proceda a realizar lo exigido en la providencia del 31 de mayo de 2021, so pena de declarar desistido el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE


ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI
JUEZ

02